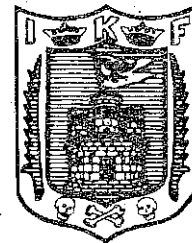




# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER  
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: **HILDA RIOS CRUZ**  
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase	Registro D.G.C. Núm. 0621221	Características 118282816
Registrado como Art. de 2a. clase con fecha 17 de Diciembre de 1921	Tlaxcala, Tlax., a 14 de Febrero de 1996.	TOMO LXXIX. SEGUNDA EPOCA No. 7 Segunda Sección

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

*DECRETO por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

JOSE ANTONIO ALVAREZ LIMA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 46 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 56 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y.

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos específicos del Estado en materia educativa, se encuentra el de impulsar la educación e investigación tecnológicas, vinculándolas con las necesidades productivas y sociales del Estado.

Que de acuerdo a los requerimientos de los distintos sectores del Estado en materia de Educación y cultura tiene interés en fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica que apoye el desarrollo de sus diversas regiones del Estado.

Que es su intención estimular significativamente la educación superior y en particular la creación de la Universidad Tecnológica, por lo que considera conveniente la creación de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, como un Organismo Público Descentralizado del "GOBIERNO DEL ESTADO", para la impartición de educación superior tecnológica.

He tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 2º.-** Su patrimonio se integrará por:

I.- Los bienes que le provea el Gobierno del Estado.

II.- Los recursos que determine el presupuesto de egresos del Estado.

III.- Los bienes e ingresos que adquiera del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 3º.-** Los Organos de Administración de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, serán los siguientes:

I.- Un Consejo Directivo como Organo de Gobierno.

II.- Un Rector.

III.- Asimismo contará con Directores de División, Directores de Centro y Organos Colegiados.

**Artículo 4º.-** El Consejo Directivo como Organo de Gobierno será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala y se integrará de la siguiente forma:

I.- Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá.

II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación.

III.- Un representante del Municipio de Huamantla, Tlax., lugar donde se ubicará la Universidad Tecnológica.

IV.- Asimismo, figurarán como miembros de dicho Consejo, tres representantes del sector productivo de la región, invitados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**Artículo 5º.-** La Universidad Tecnológica de Tlaxcala, tendrá por objeto:

I.- Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado de Bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

II.- Desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción, de bienes y/o a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

III.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

IV.- Promover la cultura científica y tecnológica.

V.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

**Artículo 6º.-** La Universidad podrá contar con un patronato que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones Federal y Estatal. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable para

fortalecer áreas sustantivas de la Universidad, como una forma de estimular la generación de recursos propios.

**Artículo 7°.-** La Universidad Tecnológica de Tlaxcala, iniciará sus actividades académicas, a partir del 3 de septiembre de 1996.

**Artículo 8°.-** El Consejo Directivo como Organó de Gobierno de la Universidad Tecnológica, expedirá el Reglamento Interior, mismo que será autorizado por el Gobernador del Estado.

#### **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a siete de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

C. LIC. JOSE ANTONIO ALVAREZ LIMA.-  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-  
RUBRICA.- LIC. FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.-  
SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICA.-

\* \* \* \* \*